

Barranquilla, 24 de abril de 2026.

**Doctora**

**MERLY MIRANDA BENAVIDES**

**Presidente de la COMISION del Plan de Desarrollo, Obras Públicas, Desarrollo Sostenible y Social Política Institucional y Ética**

**E. S. D.**

**Cordial saludo,**

**Asunto: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza N° 0010 Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Departamental de la Leche del Atlántico: Sabores, Territorio e Identidad, con sede principal en el municipio de Candelaria, y se dictan otras disposiciones.**

### **ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 23 de abril de 2.026.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 23 de abril de 2.026.

El proyecto ha sido presentado y estudiado por la Diputada **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ CONSUEGRA** miembro de la Comisión del Plan de Desarrollo, Obras Públicas, Desarrollo Sostenible y Social Política Institucional y Ética

### **UNIDAD TEMÁTICA.**

- Constitución Política de Colombia (artículos 287,300)  
El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

- Constitución Política de Colombia (artículos 287,300)
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022

con los principios constitucionales contenidos en los artículos 7°, 8°, 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, que reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación y establecen el deber del Estado de proteger las riquezas culturales y fomentar el acceso de todos los ciudadanos a la cultura como fundamento de la identidad nacional;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, que establece los principios para la protección, conservación, rehabilitación y divulgación del patrimonio cultural material e inmaterial, y que faculta a las entidades territoriales para promover procesos de reconocimiento y salvaguarda de las manifestaciones culturales que configuran la identidad colectiva;

Considerando además la expedición de la Ley 2319 de 2023, por medio de la cual se transformó el Ministerio de Cultura en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ampliando el alcance institucional del sector y reconociendo la cultura como pilar para el desarrollo integral, la inclusión social y la consolidación de las economías culturales y creativas en los territorios;

En concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Cultura 2024–2038 “Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz”, adoptado como instrumento de largo plazo para orientar la acción pública en materia cultural, el cual promueve la gobernanza cultural territorial y el fortalecimiento de las identidades locales como condición para el desarrollo sostenible, y con lo establecido en el Documento CONPES 3162 de 2024, que define los mecanismos de sostenibilidad y articulación interinstitucional del citado plan en los niveles regional y departamental;

Reconociendo que el Festival de la Leche de Candelaria, surgido en el año 2024, constituye una expresión viva del patrimonio cultural, gastronómico y productivo del sur del Departamento del Atlántico, que exalta las tradiciones rurales, la economía popular, los saberes campesinos y la identidad ganadera del territorio, configurándose como un escenario de integración comunitaria, educativa, turística y económica de alto impacto social;

Considerando que institucionalizar este festival en el ámbito departamental permitirá consolidar una política pública de fomento a la cultura rural y gastronómica, que articule a las secretarías y entidades del orden departamental con los municipios de vocación ganadera y productiva, en coherencia con los ejes del Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo 2024–2027”, particularmente en su línea estratégica Economía para la Vida y Territorio que Cuida;

En observancia de las competencias conferidas a las Asambleas Departamentales por el artículo 300 numerales 2, 7 y 10 de la Constitución Política, para dictar disposiciones relativas al desarrollo económico, social y cultural de su territorio, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ordenanza No. 000485 de 2019, que establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico;

Y reconociendo que la institucionalización del Festival Departamental de la Leche del Atlántico: Sabores, Territorio e Identidad, con sede principal en el municipio de

Candelaria, representa una acción de justicia cultural, de fortalecimiento de la identidad regional y de promoción de la economía popular y campesina,

Se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el siguiente Proyecto de Ordenanza:

**“Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Departamental de la Leche del Atlántico: Sabores, Territorio e Identidad, con sede principal en el municipio de Candelaria, y se dictan otras disposiciones.”**

## **1. UNIDAD TEMÁTICA**

La unidad temática del presente proyecto de ordenanza gira en torno a la promoción, salvaguarda y fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial del Departamento del Atlántico, a través de la institucionalización del Festival Departamental de la Leche: Sabores, Territorio e Identidad, con sede principal en el municipio de Candelaria.

Esta unidad se fundamenta en el reconocimiento de la cultura como eje de desarrollo integral, inclusión social y sostenibilidad territorial, en consonancia con los postulados del Plan Nacional de Cultura 2024–2038 “Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz”, el cual promueve la gobernanza cultural desde los territorios y la participación de las comunidades en la preservación de sus tradiciones, saberes y manifestaciones artísticas.

El proyecto propone consolidar un espacio de encuentro para la difusión de las tradiciones rurales y gastronómicas del Atlántico, especialmente aquellas vinculadas a la producción y transformación de la leche y sus derivados, fortaleciendo así la economía popular, el turismo cultural, la educación agropecuaria y el liderazgo de los hacedores culturales, artesanos, emprendedores y productores del campo.

De igual manera, la unidad temática se orienta a promover la articulación interinstitucional entre la Gobernación del Atlántico, los municipios del sur del departamento y las entidades del sector cultural, educativo, productivo y turístico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2319 de 2023, que concibe las culturas, las artes y los saberes como pilares de las economías creativas y del desarrollo sostenible.

En tal sentido, el proyecto de ordenanza se inscribe dentro de una visión integral que reconoce la cultura como instrumento de cohesión social, de afirmación identitaria y de justicia territorial, reafirmando el compromiso del Departamento del Atlántico con la preservación de sus tradiciones, la dinamización de su economía rural y la promoción de sus expresiones patrimoniales como motores de progreso y bienestar colectivo.

## **2. FUNDAMENTOS LEGALES**

El presente proyecto de ordenanza encuentra sustento jurídico en el marco constitucional, legal y de política pública que orienta la acción del Estado colombiano en materia de cultura, patrimonio e identidad territorial, así como en las competencias asignadas a las Asambleas Departamentales para promover el desarrollo social, económico y cultural en sus jurisdicciones.

### **1. Constitución Política de Colombia (1991)**

**Artículo 1º:** Declara a Colombia como un Estado social de derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, principios que orientan la

acción pública hacia la garantía de los derechos culturales y la protección de la identidad de las comunidades.

**Artículos 7° y 8°:** Reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y establecen la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales del país.

**Artículos 70 y 71:** Determinan que la cultura es fundamento de la nacionalidad y que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a ella en igualdad de oportunidades, garantizando la investigación, conservación, desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 300, numerales 2, 7 y 10:** Otorgan a las Asambleas Departamentales la competencia para dictar disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico, social y cultural del departamento, así como para promover y fomentar las manifestaciones artísticas, patrimoniales y turísticas de su territorio.

## 2. Marco legal nacional

**Ley 397 de 1997** – Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008: Define la cultura como el conjunto de rasgos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad, y reconoce la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural material e inmaterial. Asimismo, faculta a las entidades territoriales para institucionalizar, promover y salvaguardar expresiones culturales propias de sus comunidades.

**Ley 2319 de 2023:** Transforma el Ministerio de Cultura en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ampliando su misión hacia la diversidad cultural, los saberes tradicionales y las economías culturales y creativas. Reconoce la importancia de fortalecer las capacidades territoriales para el desarrollo cultural sostenible.

**Ley 1556 de 2012 y Ley 2068 de 2020:** Promueven el turismo cultural, sostenible y creativo como fuente de desarrollo económico, social y ambiental, lo que permite articular el presente proyecto con estrategias de turismo rural y gastronómico.

**Ley 1834 de 2017 – Ley Naranja:** Fomenta la economía creativa como sector estratégico para el desarrollo económico del país, incentivando la producción y circulación de bienes y servicios culturales con valor simbólico.

**Ley 152 de 1994 – Ley Orgánica del Plan de Desarrollo:** Establece la obligación de articular los planes de desarrollo departamentales con las políticas nacionales, garantizando la transversalización de la cultura y la identidad territorial como componentes del desarrollo integral.

## 3. Marco de política pública nacional

**Plan Nacional de Cultura 2024–2038** “Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz”: Instrumento rector de largo plazo que orienta las políticas culturales del país bajo los principios de diversidad, sostenibilidad, participación y territorialización, promoviendo la gobernanza cultural y la protección del patrimonio inmaterial.

**Documento CONPES 3162 de 2024:** Define los lineamientos de sostenibilidad y coordinación interinstitucional para la implementación del Plan Nacional de Cultura 2024–2038, con énfasis en el fortalecimiento de los territorios y la gestión cultural descentralizada.

**Política Nacional de Economía Naranja (CONPES 4087 de 2022):** Promueve el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas, reconociendo la cultura como motor de desarrollo local y regional.

#### 4. Jurisprudencia constitucional

**Sentencia C-011 de 1994:** La Corte Constitucional reconoce que la cultura es un elemento esencial del Estado social de derecho y que su promoción constituye un deber ineludible de las autoridades públicas.

**Sentencia C-742 de 2012:** Reitera que la protección del patrimonio cultural material e inmaterial es un mandato constitucional de aplicación inmediata, que debe ser garantizado por todas las entidades territoriales.

**Sentencia C-1051 de 2012:** Precisa que las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, pueden institucionalizar expresiones culturales propias, siempre que ello contribuya a la preservación de la identidad y a la cohesión social.

### 3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ordenanza tiene como objetivo institucionalizar el Festival Departamental de la Leche del Atlántico: Sabores, Territorio e Identidad, con sede principal en el municipio de Candelaria, como una expresión cultural, gastronómica y patrimonial representativa del Departamento del Atlántico, en reconocimiento a la tradición ganadera, artesanal y campesina que caracteriza al sur del territorio.

De igual manera, busca fortalecer la protección, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial asociado a la producción, transformación y consumo de los derivados lácteos, así como a los saberes, prácticas y oficios que configuran la identidad productiva y simbólica de las comunidades rurales atlanticenses.

En consecuencia, la institucionalización del Festival Departamental de la Leche constituye una acción estratégica para la preservación de la identidad territorial, la dinamización de la economía rural y el fortalecimiento de la cultura viva del Atlántico, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Cultura 2024–2038, el CONPES 3162 de 2024, la Ley 2319 de 2023 y el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo 2024–2027”.

### 4. CONSIDERACIONES LEGALES

La presente iniciativa se encuentra jurídicamente respaldada en el marco constitucional, legal y de política pública que orienta la acción del Estado colombiano en materia de cultura, patrimonio e identidad territorial, así como en las competencias otorgadas a las Asambleas Departamentales para fomentar el desarrollo económico, social y cultural en su jurisdicción.

En primer lugar, la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 1° que Colombia es un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, la solidaridad y el respeto por el interés general. Los artículos 7° y 8° reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación y ordenan al Estado y a las personas proteger las riquezas culturales del país, mientras que los artículos 70 y 71 determinan que la cultura es fundamento de la nacionalidad y que el Estado tiene el deber de promover el acceso a ella en igualdad de oportunidades, garantizando la investigación, conservación y difusión de los valores culturales y patrimoniales.

El artículo 300, numerales 2, 7 y 10, faculta a las Asambleas Departamentales para dictar disposiciones relativas al desarrollo económico, social y cultural de su territorio, incluyendo la

institucionalización de eventos, festivales o manifestaciones culturales que contribuyan a la preservación de la identidad regional, la cohesión social y la dinamización económica.

En desarrollo de este mandato, la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, dispone que el patrimonio cultural de la Nación, tanto material como inmaterial, debe ser objeto de especial protección, fomento y salvaguarda. La norma reconoce además la facultad de las entidades territoriales para promover, institucionalizar y apoyar las manifestaciones culturales propias de sus comunidades como parte de sus planes, programas y políticas públicas.

Adicionalmente, la Ley 2319 de 2023 transformó el Ministerio de Cultura en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ampliando su campo de acción e introduciendo una visión integral que reconoce la cultura como motor de desarrollo, de sostenibilidad social y de fortalecimiento de las economías culturales y creativas. Esta ley promueve el principio de gobernanza cultural territorial, que asigna un rol protagónico a los departamentos y municipios en la salvaguarda de su patrimonio y en la promoción de sus expresiones culturales locales.

El Plan Nacional de Cultura 2024–2038 “Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz”, adoptado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, constituye el instrumento rector de largo plazo de la política cultural en Colombia. Este plan reconoce la necesidad de territorializar la gestión cultural, fortalecer los ecosistemas creativos y salvaguardar la memoria y las tradiciones como parte de la construcción de paz y bienestar. A su vez, el Documento CONPES 3162 de 2024 define los lineamientos de sostenibilidad e implementación de dicho Plan, estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional y de fortalecimiento de las capacidades locales en el sector cultura.

En coherencia con este marco normativo, el Departamento del Atlántico, a través de su Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo 2024–2027”, incorpora la cultura como eje estratégico en su línea de acción Economía para la Vida y Territorio que Cuida, orientada a potenciar la economía popular, el turismo rural, la identidad territorial y la innovación productiva. En este contexto, la institucionalización del Festival Departamental de la Leche se enmarca en las competencias departamentales de promoción cultural y en los principios de sostenibilidad y desarrollo territorial definidos por la política nacional.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado este enfoque. En la Sentencia C-011 de 1994, la Corte reconoció que la cultura es un elemento esencial del Estado social de derecho, y en la Sentencia C-742 de 2012 enfatizó que la protección del patrimonio cultural es una obligación inmediata de las autoridades territoriales. Por su parte, la Sentencia C-1051 de 2012 precisó que las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, pueden institucionalizar y apoyar expresiones culturales propias, siempre que ello contribuya a la preservación de la identidad y al fortalecimiento del tejido social.

En consecuencia, la presente propuesta de ordenanza se ajusta plenamente al marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, y constituye una acción legítima y necesaria para reconocer, salvaguardar y proyectar una manifestación cultural y patrimonial propia del Atlántico, con incidencia directa en la identidad, la cohesión social y la economía popular del territorio.

## **5. JUSTIFICACIÓN**

El Departamento del Atlántico se ha caracterizado por poseer una riqueza cultural, gastronómica y productiva profundamente arraigada en sus comunidades rurales. En el sur del departamento, particularmente en el municipio de Candelaria, se ha consolidado una tradición ganadera y lechera que forma parte esencial del patrimonio inmaterial del territorio y de la identidad de sus

habitantes. En el año 2024, esta herencia histórica dio origen al Festival de la Leche de Candelaria, un evento que ha trascendido el ámbito local para convertirse en símbolo de orgullo, cohesión social y dinamización económica de la región.

La institucionalización del Festival Departamental de la Leche del Atlántico: Sabores, Territorio e Identidad busca reconocer oficialmente esta manifestación cultural y productiva, dotándola de sostenibilidad y proyección a nivel departamental. Con esta iniciativa, la Asamblea Departamental del Atlántico no solo fortalece las políticas de salvaguarda cultural, sino que impulsa la integración entre cultura, economía popular, turismo rural y educación agropecuaria, en coherencia con las tendencias nacionales e internacionales de desarrollo territorial sostenible.

Desde el punto de vista cultural y patrimonial, este festival representa un espacio de encuentro para la memoria, los saberes y las prácticas que conforman la identidad campesina y ganadera del Atlántico. Sus actividades que incluyen muestras gastronómicas, ferias artesanales, concursos lecheros, desfiles, exposiciones y foros agropecuarios contribuyen a preservar los oficios tradicionales, a fortalecer la transmisión intergeneracional de conocimientos y a posicionar las manifestaciones rurales como parte activa del patrimonio vivo del departamento.

En el plano económico y social, la experiencia desarrollada en Candelaria demuestra que el festival es una herramienta eficaz para dinamizar la economía popular y campesina. Su realización ha beneficiado directamente a productores de leche, transformadores artesanales, emprendedores, artesanos, músicos, cocineras tradicionales y prestadores de servicios turísticos, generando ingresos, empleo temporal y oportunidades de comercialización directa. Además, fomenta la asociatividad, el liderazgo femenino y el relevo generacional en el campo, contribuyendo a frenar el éxodo rural y a fortalecer la identidad territorial.

En términos educativos y productivos, el festival ha abierto espacios de aprendizaje para jóvenes, estudiantes y productores, mediante talleres, clínicas agropecuarias y exposiciones que promueven la innovación, la producción limpia y el valor agregado en la cadena láctea. Esta articulación entre cultura y educación técnica permite avanzar hacia un modelo de desarrollo rural integral, en el que la creatividad, el conocimiento ancestral y la sostenibilidad ambiental se complementan.

Desde la perspectiva jurídico-institucional, la ordenanza se encuentra plenamente respaldada por el marco legal vigente especialmente por la Ley 2319 de 2023, la Ley 397 de 1997 y su modificación mediante la Ley 1185 de 2008, así como por el Plan Nacional de Cultura 2024–2038 y el CONPES 3162 de 2024, que promueven la gobernanza cultural territorial, la protección del patrimonio inmaterial y el fortalecimiento de las economías culturales y creativas en los departamentos y municipios.

En coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo 2024–2027”, esta ordenanza constituye una herramienta concreta para materializar la línea estratégica Economía para la Vida y Territorio que Cuida, al propiciar la convergencia entre cultura, producción, innovación y turismo. De esta manera, el Festival Departamental de la Leche se proyecta como un eje dinamizador del desarrollo local, que trasciende el ámbito festivo para convertirse en una política pública de identidad, sostenibilidad y desarrollo social.

Dicho lo anterior, la aprobación de este proyecto de ordenanza permitirá consolidar un escenario permanente de visibilización de la cultura campesina, generar oportunidades de emprendimiento y fortalecer la cohesión social en torno al orgullo por lo propio. Institucionalizar el Festival Departamental de la Leche es, por tanto, un acto de reconocimiento, justicia cultural y desarrollo equitativo para las comunidades del Atlántico, y una expresión del compromiso del departamento con la diversidad, la tradición y el progreso.

## **PROPOSICIÓN FINAL**

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ordenanza: ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE LA LECHE DEL ATLÁNTICO: SABORES, TERRITORIO E IDENTIDAD, CON SEDE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA

**MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CONSUEGRA**

**Ponente**

ORDENANZA N<sup>a</sup>-----

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, y el artículo 16 de la Ordenanza Departamental No. 00574 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto institucionalizar el Festival Departamental de la Leche del Atlántico: Sabores, Territorio e Identidad, con sede principal en el municipio de Candelaria, como una expresión cultural, gastronómica y patrimonial del Departamento del Atlántico, orientada a resaltar la tradición ganadera, artesanas y campesina del sur del territorio.

**Artículo 2°. Naturaleza y finalidad.** El festival promoverá, planeará y desarrollará actividades culturales, gastronómicas, artísticas, educativas y turísticas que fortalezcan la identidad territorial, la economía popular y el reconocimiento del patrimonio inmaterial del Atlántico, en articulación con la comunidad y las entidades públicas y privadas que deseen participar en su ejecución.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los, \_\_\_\_\_